



Radicado: D 2022070006891

Fecha: 05/12/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO
DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que mediante Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.2.1, numeral 12, considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de abandono del empleo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

El día 16 de marzo 2021 le fue notificado a la señora ADRIANA MARÍA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.323.039, el Decreto 2021070001050 del 09 DE MARZO DE 2021 por medio del cual se le da por terminada su provisionalidad en vacancia temporal en la Institución Educativa Rural Carlos González del municipio de Belmira y se traslada en vacante definitiva para la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur, sede C.E.R. El Pescado Capitán del municipio de Briceño, como docente de aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana como reemplazo de la señora WRITHNNY MIYARLEY RODRIGUEZ ORREGO a quien se le terminó el nombramiento provisional.

Que el día 30 de abril 2021 en comunicación enviada por la rectora de la I.E Antonio Roldán de Betancur la señora ESTHER MARINA AGUDELO VELÁSQUEZ informa que a la fecha la docente ADRIANA MARÍA VÉLEZ no se ha presentado a la Institución a suscribir el acta de inicio de labores para la sede C.E.R. El Pescado Capitán del municipio de Briceño.

Que la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia reporta que, la docente ADRIANA MARÍA VÉLEZ se encuentra en DÍAS NO LABORADOS desde el mes de marzo del 2021 a la fecha, novedad que fue ingresada por reporte de ausencia laboral injustificada, sin que hasta la fecha exista algún tipo de pronunciamiento o reclamación por parte del docente sobre esta situación.

Que de igual manera al consultar reportes de incapacidades e información general de salud ocupacional en el aplicativo Horus - Health, no se evidencia información actual de incapacidades o consulta alguna posterior al mes de marzo de 2021 a la fecha.

Que el día 25 de noviembre de 2022 fue enviado al correo electrónico autorizado por la docente para notificaciones el requerimiento con radicado N° 2022030518929 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación hiciera llegar a esta Secretaría las pruebas que considere pertinentes para justificar la ausencia a la prestación de sus servicios como docente como docente para la sede C.E.R. El Pescado Capitán del municipio de Briceño, sin que a la fecha de la expedición de éste acto administrativo se tenga una respuesta por parte de la docente.

El Consejo de Estado en sentencia número 00657-01, señala que: "para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva."

La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia del 22 de septiembre de 2005, manifestó: "(...)si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública (...)"

En este sentido la facultad que tiene la administración para proveer el servicio designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo, es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

Que los alumnos de la Institución Educativa continúan viendo vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que a la fecha de expedición del presente acto administrativo el docente en mención no ha reanudado sus funciones, conducta que es considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

Que, como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad del C.E.R. El Pescado Capitán del municipio de Briceño, quienes vienen soportando la ausencia del docente; se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono del cargo la señora ADRIANA MARÍA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.323.039, en tanto es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, docente de aula, en el área de Humanidades y lengua castellana para la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur, sede C.E.R. El Pescado Capitán del municipio de Briceño, por abandono injustificado del cargo de la docente ADRIANA MARÍA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.323.039 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo a la señora ADRIANA MARÍA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.323.039.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor ADRIANA MARÍA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.323.039 haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que, superado el término de los cinco (5) días del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, éste se hará por medio de aviso si fuere el caso conforme al artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia; a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria		29/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		29/11/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación		29/11/2022
Aprobó:	Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		1.12.2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.